

EL CARNOTAURUS

BOLETÍN DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES
BERNARDINO RIVADAVIA-AÑO V -NÚMERO 53- AGOSTO 2004

INDICE

- TALLER DE ARTE PARA CHICOS
- FUGA JURÁSICA 6
- INVESTIGADORES QUE HONRAN A NUESTRO MUSEO
- DINOSAURIOS, HUEVOS Y PICHONES
- CURSO DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA
- REACONDICIONAMIENTO EN EL LABORATORIO DE QUÍMICA
- FLORENTINO AMEGHINO: 150 AÑOS DE SU NATALICIO
- LA MÚSICA LLEGA A LA SALA DE AVES
- NOTAS DE PERSONAL
- DECRETO 1022/2004
- PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA EN LA LEY 25.743 DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO NACIONAL
- DISPOSICIONES
- EFEMÉRIDES:
- CITAS
- AGENDA
- MUSEANDO EN LA WEB

TALLER DE ARTE PARA CHICOS

Con motivo del festejo del día del niño, el domingo 8 de agosto, en el salón de actos del entrepiso se realizó esta actividad, que fue coordinada en forma conjunta entre el área de comunicación institucional y prensa del *MACN* y el *CONICET*.

Interesados por la novedosa propuesta didáctica, una gran concurrencia de público infantil acompañado por sus padres respondieron a esta convocatoria.



Entre las 14 y las 19 participaron más de 120 niños en la confección de títeres de papel o cartón que tenían forma de dinosaurios. Para este entretenimiento fueron contratadas por el *CONICET* dos docentes de artes plásticas quienes daban pautas para la confección de los títeres. Como este programa fue totalmente gratuito para los niños, esta fue una

FUGA JURÁSICA 6





Dentro del marco de las salas de este Museo, el desarrollo de actividades artísticas llegó a un punto culminante con el festival Fuga Jurásica. El hecho de diferenciar las muestras normales de la institución con el toque de los artistas ha convertido nuestro festival, en un punto de encuentro y novedad nunca visto en otros eventos de características parecidas. De hecho, el marco natural que impone esta institución es único en el mundo y está siendo mirado atentamente desde el interior y exterior de nuestro país.

El desarrollo de las muestras fue particularmente exitoso, notándose la sorpresa y admiración del público a cada paso. Las edades de las personas que recorrieron la muestra fueron variadas, desde familias, hasta aficionados a la música y las artes.

Es fundamental recalcar la presencia de los niños, que en muchos casos no salían de su asombro y disfrutaban tanto de los conciertos como de las instalaciones interactivas en las que podían participar.

La presencia de artistas convocados por nuestra producción y financiados por las embajadas en instituciones de cultura de sus países fue todo un éxito, y nos abre la puerta para estrechar vínculos y dar cabida a los músicos de otros países que deseen mostrar su arte en nuestro evento.

En Fuga Jurásica 6 se presentaron en la parte musical Softland, Person y DJ Cio de Suiza, Xabier Erkizia del País Vasco, Raúl Jardín y Omar Ochoa de Perú y Cooprol y Brian Mackern de Uruguay.

En lo que respecta a los artistas de nuestro país, la convocatoria sirvió para tener en este ámbito a renombrados miembros de cada disciplina:

Música: curación y coordinación Luis Marte y Darío Martínez

Músicos: Farmacia, Alfalfa, Tio Pastaflora, Música para niños, Strauch y Pereyra, Pop Dylan, Austral, Uno x Uno, Philippe Etaro (Rosario), Laboratorio de sonido (Luis Marte + Pablo Reche), Maxi Demo, Enrique Deschutter, Nordica, Leandro Viernes, Sami Abadi, Nada, Fernando Kabusacki, DJ Ruben Usabiaga, DJ Omar Ochoa, Leandro Viernes.

Fotografía: coordinación y convocatoria de Autores: Adrián Salgueiro

Asistencia General: Federico Obertello.

Fotógrafos: María Antolini, Tomás Barry, Paula Burd, Fabián Cabral, Dos Ojos / Yo Miro, Paulo Fast, Marcelo de la Fuente, Diego Grünstein, Andrés Lehmann, Mariana Maggio, Eleonora Margiotta, Gianni Mestichelli, Jorge Mónaco, Diego Mur, Federico Obertello, Carlos Pérez, Hernán Reig, Adrián Salgueiro,

Eduardo Saperas, Alina Schwartz, Diego Tabakman, Ana Tonelli, Alejandra Urresti, Marina Vaintroib.

Artes plásticas: Alejandro Thornton, Paula Pellejero.

Instalaciones e intervenciones: Li Einheit, Mónica Peralta, Christian Wloch.

Video: Diego Arandojo, Elemental (Amelia y Cristian).

Universidad Maimónides

Coral: Florencia Segá

Floral: coordinación Andrés de Negri

Sonidos: coordinación Dina Riosman y Julia Masbernat

El Museo en su conjunto fue ocupado casi en su totalidad con las propuestas, se instalaron tres espacios para la música, tres fueron ocupados por la universidad Maimónides, un espacio se dedicó a proyecciones de video, uno a fotografía, hubo además intervenciones visuales en tres espacios más y en los baños. También hubo muestras itinerantes por todas las instalaciones.

El grado de difusión alcanzado fue óptimo, haciéndose eco de la propuesta los principales medios gráficos, radiales, de internet y televisivos. Esta es la cobertura que hemos logrado:

Prensa gráfica: Clarín, La Nación, Página 12, Revista Inrockuptibles, Revista VeoVeo, Boletín del Centro de Cultura Española, TXT.

Radios: Continental, Rock & Pop, La Tribu, X4, Mitre, Metro.

Televisión: TN, Telefe, Ciudad Abierta.

Web: www.buenosaliens.com, www.diversica.com, www.macn.secyt.gov.ar, www.fugadiscos.com.ar, www.experimentaclub.com (España), www.pagina12web.com.ar, www.spezialmaterial.ch (Suiza), www.clarin.com, www.educared.org.ar, www.proyectovenus.org, www.15.brinkster.com, www.rugbytime.com, www.ramona.org.ar, www.ertza.net, www.intuitivemusic.com (España), www.loop.cl (Chile), www.global-art.com.

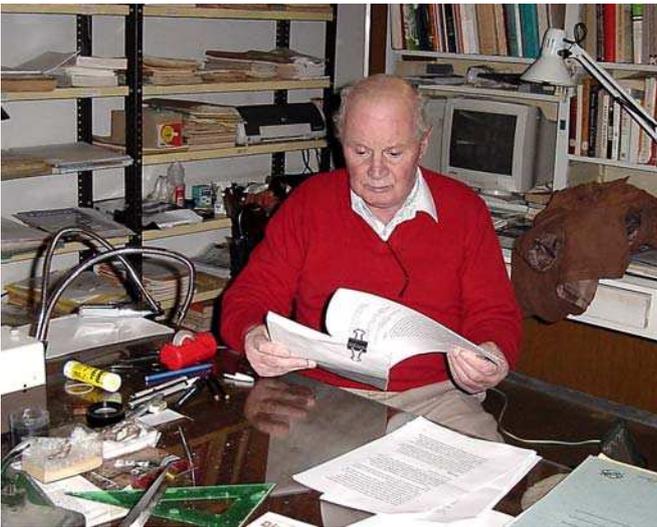
El total de los artistas participantes superó los cien, convocatoria importante para un festival. Esto nos coloca, sin duda alguna, como el Festival de Arte Experimental y Vanguardia más grande de Sudamérica.

Luis Lezama



INVESTIGADORES QUE HONRAN A NUESTRO MUSEO

A partir de este número iniciamos una serie de entregas dedicadas a delinear y resaltar figuras de reconocida capacidad en diferentes áreas de la investigación de nuestro Museo, con producción activa de alta calidad.



En esta oportunidad nos resulta grato destacar la labor del **investigador honorario**, doctor José Francisco Bonaparte, quien desde 1979 hasta su alejamiento formal de la División Paleontología de Vertebrados ocurrido este año, se desempeñó como jefe. Aún hoy en día, sigue trabajando con el mismo entusiasmo de siempre y apoyando el logro de distintas actividades. En gran parte, los recursos usados para llevar a cabo sus emprendimientos fueron suministrados por la National Geographic Society y el CONICET. Entre las principales contribuciones a nuestro Museo en todos estos años se pueden citar:

Colecciones de Paleovertebrados que se encuentran depositadas en el MACN a partir de 1979

La colección de primates fósiles lograda en Patagonia, es la más numerosa y variada que existe en América del Sur en cooperación con el profesor doctor John G. Feagle (State University of New York).

Lo coleccionado en el Triásico Superior de El Tranquilo incluye gran parte del esqueleto de un

ejemplar adulto del prosaurópodo *Mussaurus patagonicus*, y también de un ejemplar muy juvenil.

La colección de saurópodos y terópodos del Jurásico Medio de Cerro Cóndor, Formación Cañadón Asfalto, que consta de 170 ejemplares colectados por este especialista y colaboradores desde 1979 a 1986 es, junto a la existente en la Universidad Nacional de Tucumán, la más numerosa y variada del Jurásico Medio de ambas Américas.

La colección de icnitas del Jurásico Superior de la Estancia Laguna Manantiales, área del bosque petrificado de Jaramillo, Santa Cruz, parte de la cual está en exhibición, es única por mostrar asociadas huellas de mamíferos y dinosaurios.

Lo coleccionado en el Cretácico de nuestro país entre 1979 y 2002, incluye los siguientes ítem:

Cretácico Inferior, Hauteriviano, de La Amarga, Neuquén. Esqueleto casi completo de *Amargasaurus cazau*; ocho cráneos y esqueletos postcraneos del mamífero gondwánico *Vincelestes neuquenianus*; restos aislados de un dinosaurio Stegosauria; restos del pequeño terópodo *Ligabuiño andesi*; restos de pterosaurios indeterminados. restos del Crocodilia *Amargasaurus minor*.

Cretácico Superior de Los Alamitos, en Arroyo Verde, Río Negro. Se logró la primer colección de mamíferos cretácicos de América del Sur, consistente en unos 200 dientes aislados correspondientes a doce taxones de mamíferos endémicos de Gondwana.

De la misma localidad, trabajada durante ocho años, obtuvo numerosas colecciones de peces condriictios, teleosteos y pulmonados, como así de anuros, quelonios, gran parte del esqueleto de *Kritosaurus australis*, taxón representado por más de quince individuos, y las vértebras caudales del saurópodo titanosaurio *Aeolosaurus*.

Cretácico Superior del Bajo de Santa Rosa, en Río Negro. Colectó numerosos huevos de saurópodos, dos esqueletos incompletos del titanosaurio *Bonatitan erigi* (trabajo en prensa), y numerosos restos de peces, anuros, ofidios, y quelonios.

Cretácico Superior de Bajada Moreno, provincia del Chubut. Recolectó el 90% del esqueleto del terópodo *Carnotaurus sastrei*.

Cretácico Superior de la ciudad de Neuquén, en el predio de la Universidad Nacional del Comahue. Entre 1985 y 1988 Bonaparte juntó variados materiales de aves, *Patagopteryx*, cocodrilos como *Notosuchus* y *Comahuesuchus*,



serpientes como *Dinyllisia*, y numerosos huevos de cocodrilos o aves.

Cretácico Superior de Paso Córdova, Formaciones Bajo de la Carpa. Obtuvo un grupo asociado de serpientes *Dinyllisia* (esqueletos articulados), diversos cráneos de cocodrilos notosuquios y el gran fémur que está en exposición “hueso para tocar”. Paleoceno Inferior de Punta Peligro, Chubut. En dos viajes de exploración se colectaron restos de condictios, anuros, quelonios y mamíferos. Excepto por los tipos descriptos que corresponden a la Universidad de la Patagonia, Departamento de Geología, el resto del material está depositado en el MACN.

Muebles para colecciones

Bonaparte adquirió un mueble metálico con estantes de 3m de largo por 2,10m de alto y 1,00m de fondo en donde se guarda bajo llave el tipo *Carnotaurus sastrei*.

Colección de exhibición de Geología

Este investigador estuvo a cargo de la construcción y montaje del globo terráqueo que muestra estructuras oceánicas y continentales en la exhibición de Geología y dirigió las pinturas de escenas del Universo en una de las paredes de la exhibición de Geología.

Exhibición Permanente en los Salones de Paleontología, MACN

Gracias a la intervención de este especialista se montaron los esqueletos completos de *Patagosaurus fariasi*, en exhibición (reproducción), en 1982. También del *Piatnitzkysaurus floresii* (reproducción) en 1984, *Kritosaurus australis* (reproducción) en 1988, *Amargasaurus cazau*, entre 1991 y 1995, y *Guaibasaurus candelariensis*.

Además se realizaron los montajes parciales de originales del prosaurópodo triásico *Mussaurus patagonicus*, del cráneo de *Abelisaurus comahuensis* y del esqueleto original del oso gigante de las pampas, *Arctotherium* en el 2003.

Con esqueletos ya existentes montó un escenario de la fauna pampeana del Pleistoceno, que tiene como fondo un amplio paisaje pintado en las paredes circundantes.

Mejoras en la división y en el MACN

Fue el responsable de la creación de cuatro ambientes para investigadores y asistentes por medio de tabiques de aluminio, tergopol y fórmica, con sus correspondientes puertas nuevas y sectores con vidrios.

También fijó con reacomodación de estanterías y tabiques, un ambiente que se usa de comedor diario y sala de recepción y reuniones.

Además delimitó un ambiente en donde se ubicó parte de la colección de grandes huesos de dinosaurios y que se usa como gabinete para becarios o asistentes.

Dirigió las obras de pintura de los cielorrasos y paredes de la división y también el del salón de dinosaurios y el de Geología.

Adquirió una mesa para el comedor y reuniones, por último, mandó a encuadernar, en cuero y tela, 25 volúmenes de la biblioteca de la división.

En cuanto a las exposiciones itinerantes Bonaparte organizó una exposición itinerante con reproducciones de *Patagosaurus*, *Amargasaurus*, *Kritosaurus*, *Carnotaurus*, *Piatnitzkysaurus*, *Herrerasaurus*, *Eoraptor*, *Guaibasaurus* y calcos de cráneos, especies triásicas de Ischigualasto y El Tranquilo, la que fue presentada total o parcialmente en las siguientes muestras:

Exposición de Dinosaurios en Parque Saavedra, Exposición Internacional de Lisboa.

Exposición de Dinosaurios Argentinos en Tokio y otras dos ciudades de Japón y en Leiden, Holanda.

Exposición de Dinosaurios de Gondwana, en el Museum of Natural History de Tokio y la exposición de Dinosaurios de Patagonia, en Río Grande y Ushuaia, Tierra del Fuego.

Con respecto a las exposiciones temporarias en nuestro Museo, se realizaron la exposición “Los Dinosaurios de Argentina” de Julio a Septiembre de 2002 y la exposición “Dinosaurios, Huevos y Embriones” Julio a Septiembre de 2004

Reproducciones de Dinosaurios

Después de ser excavados, preparados, estudiados y reconstruidos en sus partes faltantes efectuó el moldeado y la reproducción de los siguiente dinosaurios:

Patagosaurus fariasi (12m de longitud), *Piatnitzkysaurus floresii*, *Kritosaurus australis*, *Carnotaurus sastrei* (7m de longitud); *Amargasaurus cazau* (9m de longitud) y *Guaibasaurus candelariensis* (2,70m de longitud).



Desde el punto de vista docente intervino en la formación de los siguientes especialistas:

Licenciado Miguel F. Soria (mamíferos), licenciado Oscar Donadio (reptiles actuales), doctor Guillermo W. Rougier (mamíferos mesozoicos), doctor Luis M. Chiappe (aves mesozoicas), doctor Fernando Novas (dinosaurios terópodos), profesor Rodolfo Coria (dibujo, dinos. Terópodos y saurópodos), doctor Leonardo Salgado (saurópodos), geólogo Jorge O. Calvo (icnitas mesozoicas), doctor Alejandro Kramarz (roedores, orientado por especialistas de La Plata).

En desarrollo:

Master in Science: Yamila Gurovich (mamíferos mesozoicos; Gondwanatheria).

Estudiantes de Biología: Agustín Martinelli (cinodontes avanzados triásicos) y Paulo Gregorio (mamíferos mesozoicos).

Personal técnico formado en la división desde 1979

Licenciado José Luis Gómez, señor Federico Will, señor Raúl Vacca, señor Pablo Puerta, señor Marcelo Isasi, señor Fernando Chaves y la señorita Stella M. Alvarez.

Publicaciones desde su incorporación al MACN

Publicó 79 trabajos de investigación que comprenden 1313 páginas; 44 de ellos publicados en el exterior (Inglaterra, USA, Francia, Alemania y Brasil). Los 35 restantes en Argentina.

También escribió 3 libros de divulgación: totalizando 960 páginas y un folleto de 46 páginas.

Con esta breve reseña intentamos reconocer su laboriosa trayectoria y su gran pasión por la paleontología.

DINOSAURIOS: HUEVOS Y PICHONES

Para conocer algunos resultados sobre la marcha de esta exposición recurrimos al ingeniero Roberto Romero quien nos informó que entre el 7 y el 31 de julio se vendieron veintitrés mil noventa y ocho entradas, cifra que alegró a "El Carnotaurus".

No solamente nos interesó este dato sino que además consultamos al "factotum" de esta muestra; el

doctor José Bonaparte el cual manifestó su satisfacción por el éxito de público, y el interés que despertó el material expuesto.

"Jugar a sentirse paleontólogos representó un foco de atracción especial para niños de hasta siete años, ya que al encontrar los fósiles enterrados en el arenero podían identificarlos, mediante las figuras expuestas a su alrededor", comentó el doctor Bonaparte.

También agregó que gracias al aporte que hiciera el director del museo "Carmen Funes" de Plaza Huincul, profesor Rodolfo Coria, consistente en facilitar los embriones exhibidos, esta presentación se convirtió en una novedosa alternativa para visitar y conocer.

CURSO DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

El doctor Axel Bachmann, investigador honorario de nuestro Museo, cumplió las bodas de plata con el dictado de este curso que ya constituye un clásico en esta institución.

Todos los que hemos cursado la carrera de Ciencias Biológicas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA sabemos que, en materia de nomenclatura zoológica el doctor Bachmann se lleva la medalla de oro. Por tal motivo, el dictado de este curso estuvo siempre en sus manos.

Este año tuvo lugar entre los días 2 y 13 de agosto en el salón de actos del entresuelo de nuestro Museo. Además del doctor Bachmann, quien es a su vez profesor titular consulto de Entomología en la FCEYN (UBA), se desempeñó como docente la doctora Cristina Scioscia.

"La temática de este curso se basa en cómo se forman y manejan los nombres de todos los niveles taxonómicos y sus modificaciones" comentó el doctor Bachmann a "El Carnotaurus".

Más adelante agregó que está destinado a estudiantes de postgrado de la carrera de Ciencias Biológicas a los cuales otorga 3 puntos para la carrera del doctorado. También son aceptados graduados de carreras afines como por ejemplo: Paleontología.

Bachmann señaló que en esta oportunidad se inscribieron 11 alumnos y luego de un examen final escrito fueron aprobados 7, 6 de los cuales eran paleontólogos. También manifestó que se sorprendió



frente al hecho de contar con mayoría de paleontólogos entre el alumnado.

RECONDICIONAMIENTO EN EL LABORATORIO DE QUÍMICA

La coordinadora del Laboratorio de Química, Geología y Paleontología, doctora Silvia N. Cesari elevó al director de nuestro museo, doctor Edgardo Romero una nota en la cual le detalla las mejoras realizadas en dicho laboratorio.

En ella, la doctora, también expresa su agradecimiento al ingeniero Roberto Romero por su buena predisposición ante sus requerimientos como así también al señor Eduardo Contreras por su entusiasta y eficiente colaboración.

Las tareas que se realizaron son las siguientes:

1-Arreglo del sistema de extracción de dos campanas (cambio de tubería, ajuste y limpieza del motor).

2-Colocación de un extractor independiente en la tercera campana y su correspondiente ventilación.

3-Colocación de llaves de gas en dos campanas.

4-Reemplazo de las piletas de dos campanas.

5-Reemplazo de la mesada de material de esas dos campanas.

6-Reemplazo de las cañerías de desagüe y colocación de canillas.

7-Reemplazo de llave de paso de agua general.

8-Colocación de un duchador de mano con canilla independiente.

9-Reemplazo del policarbonato opaco de las ventanillas de las tres campanas por acrílico transparente para permitir el trabajo con la ventanilla prácticamente cerrada, evitando la salida de vapores.

10-Colocación de tubos de ventilación en bajo mesada que da al exterior, para su temporaria utilización como depósito de drogas.

11-Reparación de las tapas de los tanques de agua de la terraza y del ubicado sobre el techo del laboratorio.

12- Reparación de la puerta que da a la terraza para evitar la entrada de agua de lluvia.

13- Se pintaron las tres campanas con pintura epoxi.

14-Reparación de revoque de las paredes y algunos bordes de mesadas.

15-Se pintaron paredes, techo, marcos de aberturas, muebles de mesadas y puerta de entrada.

16-Con la colaboración de los usuarios de Paleopalínología se embolsaron aproximadamente 300 Kg de drogas vencidas o tóxicas para su retiro por una empresa especializada en desecho de materiales peligrosos.

17-Adquisición de:

a. Mascarilla con filtros para evitar aspirar vapores tóxicos durante el procesamiento palinológico.

b. Guantes de nitrilo para manipulación de ácidos.

c. Barbijos para la molienda de rocas.

d. Delantales de plástico reforzado.

e. Gel de gluconato de calcio al 2,5% para aplicar en la piel ante un posible contacto con HF o HCl.

18-Confección de un protocolo para situaciones de emergencias.

“FLORENTINO AMEGHINO: 150 AÑOS DE SU NATALICIO”

Para conmemorar este acontecimiento, la división Paleontología de Vertebrados junto con el área de Museología está preparando una muestra temporaria, en la cual se exhibirá una colección de fósiles de este prestigioso científico. Su inauguración está prevista para el 8 de octubre.

El espíritu de la muestra es recordar y homenajear al doctor Florentino Ameghino, una de las figuras fundacionales de las ciencias argentinas, en conmemoración del 150 aniversario de su natalicio.

Se darán a conocer aspectos fundamentales de su vida y obra y se exhibirán los materiales fósiles más significativos de su colección. Esta exhibición es coordinada por el Jefe de la División Paleontología de Vertebrados doctor Alejandro Kramarz y se instalará en la sala de Mamíferos fósiles.

La exposición tiene como objetivo recordar y homenajear a Florentino Ameghino quien nació el 18 de septiembre de 1854, para convertirse en un destacado científico, particularmente de la paleontología, geología y paleoantropología. Este notable investigador sentó las bases de la paleontología de vertebrados en Sudamérica. Publicó 185 artículos científicos y una de sus obras



científicos y una de sus obras “*Contribución al Conocimiento de los mamíferos fósiles de la República Argentina*”, de 1889, le valió una medalla de oro en la Exposición Mundial de París. También identificó los primeros dinosaurios de la Patagonia, y fue el director del Museo Nacional de Historia Natural de Buenos Aires (actualmente MACN) desde abril de 1902 hasta su muerte en agosto de 1911.

De esta manera el Museo recordará y homenajeará a quien fue calificado por su obra, según George Gaylord Simpson como “uno de los más notables logros en la historia de la ciencia”.

LA MÚSICA LLEGA A LA SALA DE AVES

A mediados de septiembre llegarán al país 150 cajas con grabaciones de cantos de anfibios y aves de Argentina, que se seleccionaron en nuestro Museo para la exhibición “Los Sonidos de la Naturaleza”, puntualizó el doctor Pablo Tubaro durante una entrevista. Esto forma parte del convenio firmado, hace dos años, con el Museo Naturalis de Leiden (Holanda).

Esperamos ansiosos poder disfrutar de este avance tecnológico que ambientará la Sala de Aves, donde se exhibirá la muestra cuya inauguración se prevé para julio de 2005.

NOTA DE PERSONAL

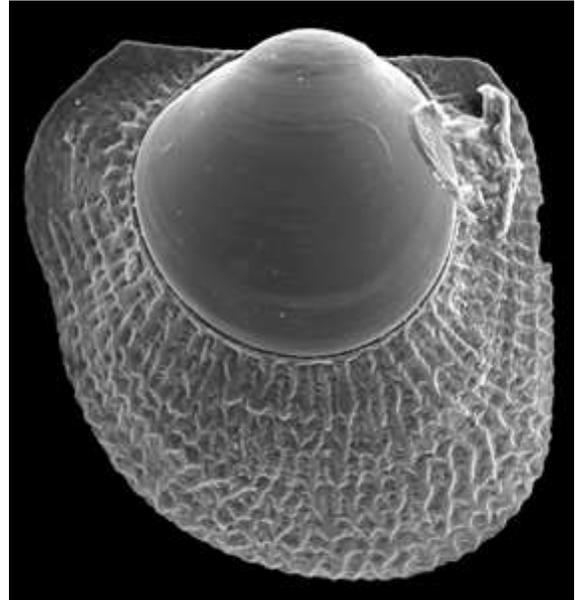
EL MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO EN EL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

(2ª Parte)

Por el doctor Martín Ramírez

Fotografía

El equipo permite producir dos tipos de imá-



genes: digitales y analógicas. En el caso de las fotos digitales, hoy en día las más económicas y veloces, permite dos calidades. La de máxima calidad de 3.232 x 2.420 pixeles con un peso total de alrededor de 7,65 MB es la más indicada si el destino final es su publicación en revistas científicas tradicionales. La definición es de 300 dpi y el tamaño de la foto es de 27 cm. x 20 cm. Las fotos de calidad mínima son 645 x 484 pixeles y 312 KB de peso. Estas últimas son las más indicadas si solo interesa guardar las fotos.

El formato de origen de las fotos digitales es TIFF, formato no comprimido que conserva la totalidad de la información obtenida. Las fotos obtenidas se pueden extraer mediante discos de 3.5" para el caso de las fotos de baja calidad. De esta forma con 1.44 MB de capacidad en cada disco su capacidad es de tres fotografías por disco. Las fotos de alta calidad únicamente se pueden extraer grabando un CD al terminar la sesión. Tanto el CD como los discos de 3.5" son provistos por el usuario.

La fotografía tradicional (imágenes analógicas) se logra mediante una cámara Linhof super Rolex con negativos de 120 mm. Estos son los más apropiados para generar una foto mayor al tamaño de publicación como generalmente se pretende para evitar posibles imperfecciones. El laboratorio del MEB cuenta con un servicio de revelado y ampliado de fotografía tradicional a cargo del fotógrafo Angel Fussaro. Este servicio es independiente de la sesión del MEB.



LA COMISIÓN DE PLANES A MEDIANO PLAZO

Por Nérida Lascano González
Licenciada en Museología

Secretaria de Análisis de la Demanda Museológica
Coordinadora de Planes de Mediano Plazo

ANTECEDENTES

Ante la necesidad de actualizar la exhibición en el MACN, investigadores, docentes y museólogos encararon el desafío de trabajar juntos e integrados, junto con el director, en un proceso participativo de talleres interdisciplinarios, que fueron apoyados por la Administración de Parques Nacionales y auspiciados por la Fundación Antorchas.

Taller Perfil de las Actividades Educativas del MACN:

Mostró la necesidad de definir el

MENSAJE INSTITUCIONAL

(Jueves 6 y viernes 7 de Abril de 2000)

Taller de Mensaje Institucional:

DEFINIÓ EL MENSAJE y marcó los pasos a seguir

(Martes 16 y Miércoles 17 de Abril de 2002)

Auspició Fundación Antorchas

Taller de Temas

Identificó **IDEAS** y **TEMAS** y **Criterios Ordenadores** para transmitir el Mensaje.

(Martes 21 de Mayo de 2002)

Auspició Fundación Antorchas **Trabajo grupal por equipos**

Se formaron cinco equipos interdisciplinarios con el objeto de elaborar cinco propuestas, una por cada equipo, distribuyendo y encadenando los Grandes Temas enunciados, de acuerdo a los tres criterios ordenadores fijados.

(Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2002)

Auspició Fundación Antorchas

Taller Criterios para la Reorganización de las Salas de Exhibición

Acentuando las coincidencias y discutiendo las diferencias, se llegó a un plano

único de distribución de Grandes Temas en las salas del MACN.

(Miércoles 25 y Jueves 26 de Septiembre de 2002)

Auspició Fundación Antorchas

CONTINUACIÓN DEL PROCESO INICIADO CON LOS TALLERES

- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANES A MEDIANO PLAZO -

Bajo el auspicio de la Fundación Antorchas, y como continuación y consecuencia del proceso iniciado con los Talleres, el Director del MACN creó en marzo de 2003, la **Comisión de Planes a Mediano Plazo** con el objeto de elaborar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las salas de exhibición del MACN durante el período 2005-2009.

La mencionada comisión, elegida por el director, está integrada por 12 profesionales que representan las distintas especialidades del MACN: Paleozoología, Paleobotánica, Geología, Mastozoología, Invertebrados, Herpetología, Ictiología, a quienes se suman el jefe de Museología, el secretario general del Museo, la secretaria de análisis de la demanda museológica, como coordinadora, y el Director del Museo, en calidad de presidente.

EL PLAN DE TRABAJO ENCOMENDADO

El plan de trabajo encomendado a la comisión consiste en elaborar un cronograma de las salas a renovar, crear o mudar, en el que también estará incluida la instalación de locales de ventas y comidas, auditorio, y habilitación de salas de exhibición ocupadas para otros usos.

Como primera medida se realizó y presentó un **Guión general de las Salas**, basado en las matrices sumatorias producidas por el último Taller.

Compatibilizando las sugerencias del guión con las posibilidades reales a mediano plazo surgieron algunas propuestas:

- Distribución temática de las salas en la planta baja.
- Modificaciones provisorias en planta baja y planta alta.
- Comienzo del proyecto definitivo
- La elaboración de un cronograma tentativo de acción.



- Delimitación de proyectos que estaban ya planificados y quedaban fuera del área de incumbencia de la comisión.

Se comprobó que nunca se había planificado con anticipación, que nunca se pensó el Museo en su conjunto, sino en función de salas aisladas, y que cada actividad debía estar fijada en un marco general que no existía, y se decidió a continuación, algo que ya había planteado el último Taller, esto es, convocar especialistas como referentes sobre lo delineado hasta el momento.

(Continuará).

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

DECRETO 1022/2004

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.743. Establécese que el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" serán autoridades de aplicación nacional en relación con la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Creación de los Registros Nacionales de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos, y de Infracutores y Reincidentes, en las materias mencionadas.

Bs. As., 10/8/2004

A continuación transcribimos algunos conceptos que involucran a nuestro Museo, en su condición de organismo de aplicación de la presente reglamentación:

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.743.

Artículo 1°

Es responsabilidad de las Provincias, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones, la aplicación de la Ley N° 25.743, para preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleon-

tológico, siendo de responsabilidad exclusiva de la Nación la tutela del mismo.

Artículo 2

Serán organismos de aplicación nacionales de la presente reglamentación y de protección del patrimonio, el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en materia de bienes paleontológicos y arqueológicos, respectivamente. **Tales organismos, según sus competencias, definirán, a los efectos de la ley, los siguientes términos: Objeto Arqueológico, Fósil, Lote, Colección, Yacimiento y Pasado Geológico, a fin de elaborar una organización administrativa uniforme.**

[...]

Artículo 4° — A los efectos del inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 25.743, entiéndese por tutela ejercida por el ESTADO NACIONAL, la protección jurídica o legal de todo el patrimonio arqueológico y paleontológico del territorio nacional, más allá del derecho de dominio y de protección y preservación que corresponda a las autoridades competentes de cada jurisdicción.

Artículo 5° — El MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", creará y organizará por resolución interna el REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y RESTOS PALEONTOLOGICOS, y el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES Y REINCIDENTES, en esta materia.[...]

En los regímenes de funcionamiento de los citados registros se establecerán, sin perjuicio de las previsiones presupuestarias para su planta de personal, los recursos que se obtendrán por los servicios que se presten.

Los Registros Nacionales, además de funcionar como de primer grado con respecto a los objetos, colecciones y yacimientos correspondientes a sus respectivas áreas, funcionarán como de segundo grado con respecto a los objetos, colecciones y yacimientos de las demás jurisdicciones que enviarán la información pertinente, para permitir su concentración. [...]



En los Registros Nacionales se deberá informar y acopiar todos los datos posibles sobre el patrimonio arqueológico y/o paleontológico sobre los que se podrán emitir informes. [...]

Artículo 6°

[...]

Los traslados, dentro del país, de objetos, colecciones y/o restos paleontológicos y/o arqueológicos, serán comunicados al organismo competente local y a los directores de los museos o centros de investigaciones involucrados.

Los traslados, fuera del país, de los objetos, colecciones y/o restos paleontológicos y/o arqueológicos, se comunicarán al organismo competente nacional, con una anticipación no inferior a TREINTA (30) días, plazo en el que éste podrá adoptar al respecto las medidas que fueran necesarias, a fin de asegurar la recuperación y retorno al país de los elementos de que se trate.

[...]

Artículo 13

[...] Cuando una persona física o jurídica explote comercialmente yacimientos de material fósil con fines industriales, tales como bentonita, diatomita, campos de ostras, calizas, arcillas u otros, se tomarán muestras testigo cuyo volumen determinará la autoridad de aplicación jurisdiccional, que serán depositadas en museos o instituciones científicas provinciales o nacionales, según corresponda por jurisdicción.

[...]

Artículo 23

De los actos administrativos que otorguen concesiones para realizar los trabajos a que se refiere el artículo 23 de la Ley, deberá remitirse copia al REGISTRO NACIONAL pertinente.

[...]

Artículo 25

No se podrá otorgar concesión alguna a investigador o institución científica extranjera sin autorización previa del organismo nacional de aplicación, que sólo la otorgará cuando los requirentes trabajen con una institución científica estatal o universitaria argentina, además de cumplirse con los demás requisitos que se consideren necesarios para impedir la alteración o pérdida del patrimonio arqueológico o paleontológico nacional.

[...]

Artículo 27

Las impugnaciones contra los actos que denieguen concesiones se ajustarán a los procedimientos administrativos vigentes en cada jurisdicción.

[...]

Artículo 51

El organismo competente nacional adoptará las medidas necesarias que garanticen la recuperación y retorno de los bienes arqueológicos y paleontológicos que hubieran sido trasladados al exterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptar las autoridades jurisdicciones, pudiendo oponerse a los traslados cuando, a su juicio, las condiciones para la recuperación y retorno no sean satisfactorias, en virtud de las facultades concurrentes establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 25.743.

PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA EN LA LEY 25.743 DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO NACIONAL.

El siguiente artículo fue redactado por el doctor Antonio Calabrese quien es asesor legal de la Secretaría de Cultura de la Nación y además es director del Registro de Yacimientos y Bienes Arqueológicos.

Su inclusión en este número responde a la sugerencia realizada por el doctor Pedro R. Gutiérrez.

El tema

Una de las cuestiones que más preocupa, después de la sanción de la ley 25.743, consiste en determinar cual es la relación jurídica de las personas, sean estas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con las cosas que integran el patrimonio arqueológico y/o paleontológico nacional, que es el objeto de esta ley, entendiendo por personas, como dice el Código Civil en su artículo 30.a. “todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones” y por cosas según el artículo 2.311 del mismo Código a “... los objetos materiales susceptibles de tener un valor”.

El concepto de valor, que califica a los objetos como cosas, no es referido únicamente al valor pecuniario, sino en sentido amplio a su “idoneidad para desempeñar una función económica o social” (Alberto G. Spota, Tratado de Derecho Civil, Pte. Gral, T1, vol. 35 pag. 21 y ss.; 189 y ss.; 217 y ss.) (Marina Mariani de Vidal, Curso de derechos reales, T1, pag. 15)

En la obra de Raymundo M. Salvat, actualizada por José María López Olaciregui (Tratado de Derecho Civil Argentino, Parte General, T II, pag. 6 y ss.) se amplía la comprensión del valor requerido por la ley en los objetos para ser consideradas cosas. “El valor depende de alguna cualidad de la cosa que la hace útil. El valor depende de la utilidad. Y esa utilidad, a su vez, constituye una cualidad relativa y extrínseca, que proyecta



a la cosa hacia un plano exterior a ella. La cosa no es útil en sí sino que es útil 'para' algo y es 'útil' para alguien".

No excluimos, en consecuencia, la valoración moral, cultural o histórica de los objetos que los transforman en cosas desde el punto de vista jurídico.

Por otra parte, el artículo 2 de la ley tratada, habla de "cosas muebles e inmuebles o vestigios ... que puedan proporcionar información sobre grupos socioculturales que habitaron el país ..." y de "... organismos o parte de organismos o indicios de actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales".

Los artículos 5 y 6, asimismo, mencionan a yacimientos, colecciones, objetos y restos paleontológicos. De tal manera que los "vestigios", "organismos", "partes de organismos", "fósiles", "restos", etc., pueden considerarse cosas desde el punto de vista que venimos tratando, es decir, como objetos susceptibles de tener un valor, en este caso, cuanto menos cultural.

Los yacimientos y colecciones, pueden estar contemplados en forma individual, en consideración de su valor cultural como conjunto, que los puede diferenciar como una entidad única a pesar de componerse de múltiples piezas, o bien pueden considerarse simplemente como compuestos por un agrupamiento de cosas de distinta identidad, según el caso.

En consecuencia el tema radica en determinar qué son respecto de esas cosas, las personas que las tienen bajo su poder y cuales es el alcance de los derechos que sobre ellas tienen.

El futuro

a) La relación de las cosas con personas físicas o jurídicas de derecho privado

En este sentido es importante la disposición del artículo 30 de la ley, porque es el que traza la línea divisoria entre el futuro y el pasado. En él se establece que los monumentos, objetos y restos "que se descubran", es decir, las cosas desde el punto de vista jurídico que se revelen o que aparezcan a partir de la promulgación de la ley en un proceso de investigación son del dominio público del Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el caso.

Los concesionarios, dice la ley, solo podrán tener la "tenencia temporaria" de los objetos.

En consecuencia, como los únicos que podrán realizar este tipo de trabajos, es decir, prospección, remoción, excavación e investigación son los concesionarios según lo determinan los artículos 23, 24, 25, 28, 31, 38, 39, 40, 43, 44, 46 y 48, en lo sucesivo no cabe ninguna duda que sólo estos podrán adquirir derechos a una tenencia temporaria.

También el artículo 21 dispone que los organismos competentes podrán autorizar la "tenencia temporaria" de estas cosas a investigadores o instituciones científicas por un periodo determinado.

b) La relación de las cosas con personas físicas o jurídicas de derecho privado

Otra de las formas en que estas personas también podrían adquirir derechos sobre las cosas que nos ocupan es a título gratuito por herencia, según el artículo 18. Lo que nos restaría por determinar en este caso específico, es qué derechos se transmiten hereditariamente sobre las colecciones, los objetos arqueológicos o los restos paleontológicos que integran el

patrimonio cultural nacional.

Es obvio que no pueden ser distintos a los que tenía el *de cuius*, nadie puede transmitir un derecho mejor o más importante que el que tenía (artículo 3.270 del Código Civil), por lo tanto no puede ser el derecho de dominio. Este tema lo trataremos más extensamente en el punto siguiente. Además, se debe aclarar que la ley no distingue entre los herederos, de modo que podrían ser transmitidos a herederos forzosos o testamentarios.

c) La relación de las cosas con personas físicas o jurídicas de derecho privado

Pero existe un tercer caso en el que estas personas podrían adquirir derechos sobre colecciones, objetos arqueológicos o restos paleontológicos y se trata del previsto en el artículo 19.

En este caso a título oneroso, es decir en forma comercial, y sólo referido a los objetos registrados, cuando después de ofrecerlos el enajenante "con carácter prioritario" al Estado Nacional o Provincial, estos "no se expidieren en el término de noventa días" (hábiles según el artículo 57) o lo hicieren "manifestando desinterés".

Producida esta circunstancia si "dispusiera libremente" de las cosas y las adquiriera un tercero, solo resta la obligación de comunicar la nueva situación al registro pertinente.

Estamos hablando de enajenación, disposición, adquisición, pero no hemos dicho todavía de qué derechos, lo que haremos en el punto siguiente, aunque adelantamos que no puede ser el derecho de dominio o de propiedad sobre la cosa.

De cualquier manera la cosa o las cosas podrán pasar de la tenencia o posesión, con las limitaciones que veremos, de una persona privada a otra, pero quedaran en el país dado que la exportación y su tentativa están prohibidas y penadas por el artículo 49.

El traslado fuera del territorio del país solo podrá ser posible a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento, en calidad de préstamo, previa autorización y bajo las condiciones que la autoridad de aplicación disponga, según el artículo 51 de la norma que nos ocupa.

d) La relación de las cosas con las personas jurídicas de derecho público

Fuera del dominio público que se les adjudica a los bienes arqueológicos y paleontológicos ya conocidos, en el artículo 9, a favor del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de los municipios y a los que se descubran en el futuro según el artículo 30 al Estado Nacional, a los Estados Provinciales y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, los museos públicos nacionales, provinciales, municipales o universitarios (es decir solo los museos de universidades públicas) e instituciones científicas (no especifica si públicas o privadas, pero entendemos que solamente las públicas porque de ellas está tratando el texto legal) podrán adquirir el dominio de otros objetos ya registrados, a título gratuito por "donación" de particulares según el artículo 18 de la ley 25.743.

En este caso entendemos que cuando la ley, equivocadamente, habla de donación se refiere a una cesión gratuita de derechos, puesto que por el artículo 1.791 del Código Civil, "No son donación 8º: Todos aquellos actos por los que las cosas se entregan o se reciben gratuitamente; pero no con el fin de transferir o de adquirir el dominio sobre ellas".

Esto es así porque el dominio ya era del Estado con anterioridad a la supuesta donación y porque las cosas que se donarían "no pueden ser vendidas" (requisito que el artículo



1.799 del Código Civil, exige al objeto de la donación).

También los Estados, según su jurisdicción (Nacional, Provincial o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) podrán adquirir el dominio de los objetos por decomiso, cuando se aplique como sanción según los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

El presente

Sobre el presente o la situación actual de las personas físicas o jurídicas de derecho privado que tengan en su poder objetos o colecciones arqueológicas o paleontológicas trata la ley en los artículos 16 y 17, al determinar cuales son los derechos que aquellos pueden ejercer o hacer valer sobre estos últimos.

El artículo 16 dice: “Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente **tengan** en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos ...”. Es decir que los califica como simples tenedores antes de la registración.

Una vez producida ésta, dice “:... quedando luego bajo su **posesion**”. Esto significa que el haber registrado la colección o los objetos eleva la calidad del derecho que el particular ejerce sobre las cosas.

Antes de registrarla era un tenedor, después es un poseedor.

El Código Civil en su artículo 2.351 dice que “Habrá posesión de las cosas cuando alguna persona, por si o por otro, tenga una cosa en su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad”.

En cambio el artículo 2.352 del mismo cuerpo legal definen la tenencia como: “El que efectivamente tiene una cosa, pero reconociendo en otro la propiedad, es simple tenedor de la cosa y representante de la posesión del propietario aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho”.

Pareciera ser que la diferencia radicaría en que uno (el poseedor) ejerce el poder sobre la cosa con *animus domini* y el otro (el tenedor) reconoce la propiedad en un tercero. Sin embargo, a poco que uno avanza en el estudio de la posesión y la tenencia, advierte que se puede también ejercer la posesión reconociendo la propiedad en otro en contradicción con el artículo 2.351 antes transcrito (es el caso de quien ejerce el derecho de retención, artículo 3.939; el acreedor de la *anticresis*, artículo 3.929; el usuario, artículo 2.950; en la servidumbre, artículo 2.971; la posesión del acreedor prendario en el artículo 3.205; etc. todos ellos del Código Civil, por supuesto).

Por otra parte, *a contrario sensu*, pareciera ser que no toda la posesión conlleva el *animus domini*, por eso el artículo 4.015 del mismo cuerpo normativo exige la posesión “con ánimo de tener la cosa para si” para poder adquirir el dominio por prescripción, porque si la tuviera con otro ánimo no prescribiría.

De esta manera, podríamos afirmar que para encontrar la diferencia, más bien debiéramos detenernos en otros aspectos, por ejemplo, en las distintas defensas que la ley les acuerda, pues la posesión otorga al poseedor las acciones posesorias (artículos 2.487, 2.489, 2.496 y ss. del Código Civil) y las acciones policiales (artículos 2.469, 2.490 y ss. del mismo texto legal), mientras que al tenedor solo acuerda las acciones policiales, además de la defensa extrajudicial que da a ambos (artículo 2470 del Código Civil).

En consecuencia entendemos que la posesión aquí otorgada es una de esas posesiones que reconoce la propiedad en otro (en este caso El Estado Nacional, Provincial o Comu-

nal). Es una posesión que le acuerda el derecho (con restricciones, después de ofrecerla al Estado y siempre que este se desinterese) de transferirla (siempre que el objeto no salga del país). Se entiende que lo que transfiere es la posesión, ya sea que se considere a esta como un hecho o como un derecho, no el derecho de dominio, pues no lo tiene.

Es una posesión que se adquiere, por voluntad de la ley, con la denuncia de los objetos, restos o colecciones, a la “autoridad de aplicación competente” (artículo 16 de la ley 25.743) y el registro de los mismos.

El derecho de propiedad o de dominio no puede tenerlo nunca el tenedor actual que no ha registrado ni el poseedor que si ha registrado, porque el dominio de las cosas o restos siempre fue público, tanto con la ley 9.080 de 1913 o con los artículos 2.339 y 2.340 del Código Civil, reformados por la ley 17.711 de 1968, que expresamente establecen, sobre todo en este último (en el inciso 9) que las ruínas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico quedan comprendidos entre los bienes públicos.

Nadie puede, pues, tener el derecho de propiedad o de dominio sobre cosas que son del dominio público del Estado, porque éste justamente se caracteriza por la inenajenabilidad, la inembargabilidad y la imprescriptibilidad (Marina Mariani de Vidal, Curso de derechos reales, T1, pág. 259).

Raymundo M. Salvat (Tratado de los derechos reales, actualizado por Manuel J. Argañaraz, T II, pág. 223 y ss.) sostiene asimismo, que la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público reposa en su afectación al uso común, que gozan de esta característica en razón de su destino. De tal forma que estos objetos jamás podrían estar en el comercio y no podrían comprarse o venderse, como no podría hacerse con una plaza, un río, una calle, etc.

Esta situación es la que ratifica la ley 25.743 en los artículos 9, 30, 39 y 40, por eso para el caso de no registrarlos califica como simple tenedor a quien tenga la cosa bajo su poder y presume la procedencia ilegal de los objetos autorizando el decomiso de los mismos, que no es otra cosa que la recuperación de ellos por el Estado.

Sin embargo, a los tenedores de buena fe que los registren les acuerda ese nuevo *status* de poseedor (artículos 16 y 17 de la ley 25.743) lo que es compatible con la disposición del artículo 2.341 del Código Civil que establece que “Las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del estado o de los estados, pero estarán sujetas a las disposiciones de este Código y a las ordenanzas generales o locales”, es decir a leyes como esta o las de las provincias en el marco de su jurisdicción y competencia.

Estimamos que la ley no sólo tuvo en cuenta la imposibilidad del estado o de los estados de hacerse cargo de todo el patrimonio arqueológico o paleontológico conocido a la fecha por razones presupuestarias, sino también el concepto de patrimonio público nacional y la necesidad de su resguardo.

Es imperioso que el interés general prevalezca sobre el interés particular, cuando están en colisión, como lo establece una elemental regla del derecho, la ética y la política misma.

Por otra parte al dictar la ley, el Congreso de la Nación está ejerciendo una facultad constitucional establecida en los artículos 41 y 75 incisos 12 y 17 de la Constitución Nacional, y como tal, por ser una ley posterior al Código Civil, y ser una ley especial que prevalece sobre la general, puede modificar las instituciones jurídicas que tratamos o sea la propiedad, la posesión y la tenencia.

En definitiva, la ley premia al tenedor que denuncia y registra los objetos que estén en su poder y le acuerda un dere-

cho superior que le permite, con restricciones, (ofrecer primero al Estado) cederlo gratuita u onerosamente.

Los artículos 19 y 22 de la Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Estos dos artículos generan algo de confusión pero no invalidan la interpretación que estamos haciendo.

La confusión nace del error de la ley al calificar como propietarios a los poseedores de colecciones u objetos arqueológicos o paleontológicos.

Decimos poseedores porque se supone que son personas que ya han denunciado y registrado sus bienes que se encuentran debidamente identificados.

Quienes no hayan registrado no tienen ni siquiera las obligaciones que establecen los artículos 19 y 22, porque no pueden transferir sus derechos, porque se presume la procedencia ilegal de los mismos y porque en caso de pretender realizar cualquier operación o transacción sobre ellos serán pasibles de las disposiciones punitivas y sancionatorias establecidas en los artículos 38 a 49 de la ley.

Entendemos, para establecer una interpretación coherente de la ley, que cuando califica como propietarios a estas personas que ya registraron sus bienes o colecciones, se refiere al reconocimiento de la titularidad de algunos derechos sobre los mismos que no necesariamente coinciden con el de dominio.

En este caso, propietario es igual a titular de derechos, que son los que le genera su calidad de poseedor que reconoce la titularidad dominial en otro (el Estado) y que pueden ser cesibles.

No puede interpretarse que la calificación de propietario se refiere a la titularidad dominial del bien por las razones que expusimos en el punto anterior. Pero a mayor abundamiento podemos referirnos a los modos de adquisición de la titularidad dominial en el Código Civil y veremos que no se dan ninguna de las posibilidades allí previstas para que estos tenedores o poseedores, si registran los objetos, puedan ser considerados como propietarios en el sentido de titulares del derecho real de dominio sobre la cosa.

El artículo 2.524 del referido texto legal establece los modos de adquisición del derecho real de dominio.

La apropiación, la especificación, la accesión, la tradición, la percepción de frutos, la sucesión, la prescripción, son los establecidos por el Código a los que habría que sumarle la ley y la expropiación (Mariana Mariani de Vidal, Curso de derechos reales, T 1, pág. 285).

Para referirnos brevemente a ellos por las características de este trabajo diremos que: no puede haber apropiación en el sentido del artículo 2.525, Código Civil, porque ésta se refiere a la aprehensión de cosas muebles sin dueño, que no es el caso a tenor de las disposiciones de la ley 9.080, los artículos 2.339 y 2.340 del Código Civil y esta misma ley 25.743, que establecen que los dueños son los Estados según su jurisdicción, y tampoco puede haber especificación o transformación, que es hacer un objeto nuevo con la materia de otro, porque no puede alegar buena fe, requisito *sine qua non* exigido por el artículo 2.568 del Código Civil, para esta figura, quien está cometiendo un delito, sancionado en el artículo 48 de la ley 25.743, cuando habla de penar al que “industrializare” piezas, etc”, que sería el presente caso.

Tampoco se puede considerar a la accesión, artículo 2.571, al aluvión, artículo 2.572 Código Civil, a la avulsión artículo 2.583 Código Civil, ni a la edificación y plantación,

artículo 2.587 Código Civil, como modos característicos de adquirir el dominio de este tipo de cosas muebles.

En cuanto a la adjunción del artículo 2.594, Código Civil, que es cuando dos cosas muebles pertenecientes a distintos dueños se unen, suponiendo que se hubiesen unido, uno de los objetos protegidos por la ley 25.743 como Patrimonio Arqueológico o Paleontológico Nacional con otra cosa mueble perteneciente a un particular, por el artículo 2.597 del Código Civil, el dueño de la principal, adquiere el dominio de todo, debiendo considerarse por su utilidad pública que la principal no puede ser otra que la de dominio público.

La tradición traslativa de dominio legislada en el artículo 2.601 del Código Civil, conjuntamente con la presunción establecida a favor del poseedor de buena fe de la cosa mueble no robada ni perdida, del artículo 2.412 Código Civil, seguramente se trataran de considerar como los modos más comunes de adquisición del dominio de estas cosas.

Sin embargo sostenemos que no se dan en los tenedores actuales de este tipo de cosas muebles las características exigidas en ellos para que puedan considerarse propietarios, en el sentido descrito por los mismos.

En cuanto a la tradición, porque quien transmite la cosa no puede sino transmitirle “los derechos que son propios” del que la realiza (artículo 2.603 del Código Civil) y es obvio que quien transmitió a los actuales tenedores de estas cosas, que son de dominio público, algún derecho, jamás pudo transmitirles, precisamente, el de dominio, porque jamás fue dueño de la cosa y en lo que se refiere a la situación del artículo 2.412 diremos que, no pueden alegar la posesión, porque sólo son tenedores y nunca fueron poseedores, recién podrán serlo a partir la denuncia o del registro en la forma prevista en el artículo 16 de la ley 25.743 y reconociendo la propiedad en otro (el Estado) ni tampoco alegar buena fe para adquirir una cosa, que por ley, que se reputa conocida por todos, desde hace casi cien años (ley 9.080) se le está acordando su dominio o propiedad al Estado.

Mucho más clara es todavía la imposibilidad de adquirir la propiedad en el sentido del derecho de real dominio de estas cosas por prescripción adquisitiva, la uniformidad doctrinaria, legislativa y jurisprudencial sobre la imprescriptibilidad de las cosas de dominio publico del Estado nos exime de mayores comentarios.

Conclusión

Nadie puede justificar, bajo ningún aspecto, haber adquirido el derecho de dominio sobre los objetos integrantes del Patrimonio Arqueológico o Paleontológico Nacional, conocidos o hallados con anterioridad a la sanción de la ley 25.743.

Solo pueden aducir la tenencia de ellos.

La denuncia de esta última (tenencia), les beneficia y acuerda mayores derechos (poseedores reconociendo la propiedad en otro).

Estos derechos bajo determinadas condiciones son cesibles a título gratuito u oneroso.

Quienes no denuncien su tenencia nunca serán poseedores ni podrán gozar de sus derechos estando sujetos al decomiso de los objetos.

DISPOSICIONES

Disposición N°: 18/2004



El director del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales.

Dispone:

Artículo 1º.- Encomendar al señor Luis Lezama las funciones de Coordinador de Actividades Culturales de este Museo e Instituto.

Artículo 2º.- Agradecer al doctor Sergio Miquel y el señor Luis Lezama la labor de desarrollo cultural llevada a cabo en el Museo e Instituto.

Artículo 3º.- El coordinador organizará un programa anual de actividades culturales, y atenderá los detalles organizativos de cada evento. Las actividades comprenderán muestras de artes plásticas, música y coros, conferencias, cine y otras actividades afines, en especial cuando se vinculan a temas de Ciencias Naturales.

Artículo 4º.- El coordinador atenderá estas actividades subsidiariamente a sus obligaciones como Técnico Curador, y con la aprobación del Curador de la Colección Nacional de Paleobotánica.

EFEMÉRIDES
29 DE AGOSTO:
DÍA DEL ÁRBOL



A raíz de tomar conocimiento de la importancia que tienen los recursos forestales, del cuidado que se deben a los árboles, y la necesidad de introducir a los niños desde temprana edad en el conocimiento y la práctica de una tarea a largo plazo, Suecia fue, en 1840, el primer país del mundo en declarar un día del año como “Día del árbol”.

Años después, muchos suecos emigraron a Estados Unidos y llevaron esta valiosa herencia cultural, cuyo ejemplo sirvió para que esa nación, instituyera su “Día del árbol”, en 1872.

A partir de ese momento, otros países comenzaron a darle importancia a esta temática. Por ejemplo el 21 de agosto de 1860, Canadá adoptó la hoja del arce como emblema nacional.

En nuestro país el principal impulsor de la actividad forestal fue Domingo Faustino Sarmiento, que en un discurso, subrayó: “El cultivo de árboles, conviene a un país pastoril como el nuestro, porque no

sólo arboricultura se une perfectamente a la ganadería, sino que debe considerarse un complemento indispensable”

Esta prédica encontró eco treinta años después, cuando en el año 1900, el Consejo Nacional de Educación, instituyó el 29 de agosto como “Día del Árbol”, cuyo festejo se concretó a partir del años siguiente.

CITAS

Quien no ha afrontado la adversidad no conoce su propia fuerza

Benjamin Jonson

Nunca se da tanto como cuando se dan esperanzas

Anatole France

Hay hombres que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son mejores. Hay quienes luchan muchos años y son muy buenos. Pero hay los que luchan toda la vida, esos son los imprescindibles.

Bertold Brecht

Sólo es útil el conocimiento que nos hace mejores.

Sócrates

Uno debe ser tan humilde como el polvo para poder descubrir la verdad

Daniel Seeberger

El amor es el significado último de todo lo que nos rodea. No es un simple sentimiento, es la verdad, es la alegría que está en el origen de toda la creación.

Rabindranath Tagore

Nota: agradecemos al licenciado Fabián Tricárico la gentileza de habernos enviado estas frases.

AGENDA

JORNADAS

XIX JORNADAS ARGENTINAS DE MASTOZOLOGÍA

8 A 11 DE NOVIEMBRE

Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos

Organizan

· Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM)

· Centro Nacional Patagónico (CENPAT-CONICET)

· Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Sede Puerto Madryn

La Comisión Organizadora Local (COL) cuenta con un sitio en la web (www.xixjam.com.ar) donde periódicamente se incluye información referente al evento como así también la oferta turística y el atractivo natural de la comarca.

SEDE

Las XIX Jornadas Argentinas de Mastozoología se llevarán a cabo en el edificio de la Sede Puerto Madryn de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y en el edificio del Centro Nacional Patagónico. La distribución de eventos se detallará ampliamente en el cronograma a ser difundido mediante e-mail el 20/10.

CONCURSOS

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA EN LA PATAGONIA.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente convoca a la **presentación de proyectos competitivos de innovación tecnológica e investigación aplicada**, en el marco del Proyecto PNUD ARG-02/018.

Esta convocatoria destina apoyo financiero a través de donaciones a proyectos, promoviendo iniciativas relacionadas con la mitigación de la contaminación y al manejo de la diversidad biológica en el Mar Argentino correspondiente a la región patagónica.

La presentación finalizará el 22 de setiembre a las 18. Las bases del concurso se encuentran disponibles en la página web de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable :

http://www.medioambiente.gov.ar/gef/reglament_o01_04.htm

MUSEANDO EN LA WEB

www.bioxeo.com/indexca.htm

Imprescindible web de recursos y propuestas didácticas para la enseñanza-aprendizaje de la Biología y de la Geología

www.spap.net

Sociedad protectora de plantas y animales de Madrid.

www.ecoport.com.ar

El directorio ecológico y natural

www.discoveryespanol.com

La versión on line del canal sobre documentales en nuestro idioma.

www.faanapampeana.com.ar

Sitio con abundante información y fotos de la fauna pampeana argentina

SI DESEA PUBLICAR CURSOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONSEGUIR UN LIBRO O TIENE ALGO PARA OFRECER ACÉRQUENOS LOS DATOS A LA DIVISIÓN DE EXTENSIÓN.

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Angel Gallardo 490 (C1405DJR) Buenos Aires - ARGENTINA

Tel./FAX: 4982-5243 ó 4982-4494 - Director: Dr. Edgardo J. Romero

e-mail: macn@musbr.org.secyt.ar - **Página Web:** www.macn.gov.ar

Editor: Marina Drioli (mdrioli@macn.gov.ar)

Colaboración: Graciela Godoy, Elías D. Villalba.